

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez, las presentes diligencias con escrito de contestación allegado en término por la Curadora Ad- litem de las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS. Queda para proveer.

Palmira (V), 5 de noviembre de 2021

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**Juzgado Primero Civil Municipal
Palmira – Valle del Cauca**

**AUTO SUSTANCIACION No. 1334
PALMIRA V., CINCO (5) DE NOVIEMBRE DE 2021**

**PROCESO : PERTENENCIA – ART 375 DEL C.G.P
RADICACIÓN : 2019- 00351 - 00**

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el mismo, habida cuenta que se ha surtido el trámite procesal respectivo y vencido el traslado de la demanda a la parte pasiva, estos no propusieron excepciones; constituye en este momento procesal, el proceder a decretar la práctica de pruebas solicitadas en la Litis, dentro del presente proceso de DECLARACION DE PERTENENCIA, las cuales en virtud del principio de concentración, serán practicadas el día y hora que se fijen para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del CGP.

Ahora bien, como quiera que de conformidad con el numeral 9 del Artículo 375 del Código General del Proceso, el Juez debe practicar personalmente inspección judicial sobre el inmueble, se procederá a fijar igualmente fecha y hora para la práctica de la citada diligencia en la presente providencia.

En razón a lo anterior, el Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira Valle,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la práctica de pruebas, así:

1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

1.1. DOCUMENTALES

En los términos y condiciones establecidos por la Ley, téngase como prueba, los documentos aportados con la demanda, a las cuales se les otorgará el valor probatorio en el momento pertinente.

1.2. TESTIMONIALES

DECRETAR la recepción del testimonio de los señores: **I)** GABRIELA POLANCO VIUDA DE RIVAS; **II)** DANIEL RIVAS POLANCO, y **III)** CARMENZA RIVAS POLANCO; quienes bajo la gravedad de juramento depondrán sobre todo cuanto les conste acerca de los hechos de la demanda. La parte **demandante** deberá procurar la asistencia de los testigos.

Los testimonios decretados se recepcionaran el día y hora que se señale para la práctica de la **audiencia inicial**, para lo cual las personas mencionadas deberán concurrir a la diligencia.

1.3. INTERROGATORIO DE PARTE

DECRETAR el interrogatorio de parte del señor CARLOS IRNE SALAMANCA CHAMORRO quien ostenta la calidad de demandando respectivamente, para que absuelva INTERROGATORIO DE PARTE que le formularán, y las que a bien considere el suscrito Juez.

El interrogatorio se recepcionara, el día y hora que se señale para la práctica de la **audiencia inicial**, para lo cual la persona mencionada, deberá concurrir a la diligencia.

1.4. INSPECCION JUDICIAL.

Conforme a lo indicado en el artículo 375 numeral noveno (9°) del Código General del Proceso, se **ORDENA** la práctica de **INSPECCION JUDICIAL** del bien objeto de este proceso, a fin de comprobar la ubicación e identidad del predio, su cabida, linderos, construcción, mejoras, antigüedad de las dos últimas y verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada por la parte demandante; así mismo, para verificar la instalación adecuada de la valla y tomar las fotografías actuales del inmueble donde se observe el contenido de la valla. La mencionada diligencia se llevará a cabo el día **25 de enero de 2022 a las 9 a.m**, e iniciara en el despacho Judicial de donde se desplazaran al lugar de la ubicación del bien inmueble objeto de este proceso, carrera 5 No. 4 – 335 del Corregimiento el Bolo San Isidro, jurisdicción de Palmira.

2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA CARLOS IRNE SALAMANCA CHAMORRO.

2.1. DOCUMENTALES

En los términos y condiciones establecidos por la Ley, ténganse como prueba el escrito de contestación de la demanda, obrante en el presente expediente.

3. PRUEBAS DE LAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS A TRAVES DE CURADORA AD-LITEM.

3.1. DOCUMENTALES

En los términos y condiciones establecidos por la Ley, ténganse como prueba el escrito de contestación de la demanda efectuada por la curadora Ad- Litem de las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto de este asunto, obrante en el presente expediente.

4.- PRUEBAS DE OFICIO

4.1. PRUEBA PERICIAL

Habida cuenta las características del inmueble objeto de la demanda y con el fin de comprobar la ubicación, identidad del predio, cabida, linderos, construcción, mejoras, antigüedad de las dos últimas, demás hechos relevantes destacados en el libelo, estima el despacho pertinente que la INSPECCION JUDICIAL a este, se realice con intervención de perito, quien deberá: **i)** identificar el inmueble por su ubicación, área, metraje y linderos generales y/o especiales; **ii)** indicar si hay construcciones o mejoras realizadas al inmueble y su antigüedad, y **iii)** diagramar o dibujar un plano del predio en el cual se determinen los datos anteriormente señalados y que identifiquen al mismo.

Para efectos de la práctica del dictamen pericial, désignese a la perito **BETZABE COLLAZOS PINO**, tomado de la lista de auxiliares de la Justicia. Comuníquese al auxiliar de la justicia que tiene el término de cinco (5) días para que se efectúe su respectiva posesión y de aceptar el cargo, infórmese en la posesión que tiene diez (10) días hábiles posteriores a la inspección judicial para que rinda la experticia pertinente.

SEGUNDO: SEÑALAR el día 9 de febrero de 2022 a la hora judicial de las 9 a. m, para dar trámite a la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, y a ella deberán asistir las partes y sus apoderados. Adviértase que la inasistencia a la audiencia les hará acreedores de las consecuencias señaladas en dicha norma procesal.

TERCERO: La audiencia se realizará de forma virtual a través del aplicativo **TEAMS**, el cual puede ser descargado en su dispositivo móvil, Tablet o computador personal, y deberá contar con cámara web y micrófono. Para el acceso a la audiencia se remitirá por secretaría al correo

electrónico reportado en el expediente el enlace de conexión a cada uno de los asistentes a la misma.

CUARTO: De conformidad con el Decreto Legislativo 806 de 2020, la recepción de los testimonios se realizara de manera virtual a través de medios electrónicos, por lo tanto, se requerirá a la apoderada para que informe los correos electrónicos de las personas citadas a rendir testimonio, con el fin de establecer la comunicación correspondiente en la fecha en que se señale para la realización de la audiencia inicial.

QUINTO: **NOTIFÍQUESE** la presente providencia, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 295 del Código General del Proceso; esto es, por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **123** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 de noviembre de 2021**

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ef7f3ba6e62bee2ee51f99e165f90f31f29b2c553cb4416529839bb5810e71b**
Documento generado en 09/11/2021 01:12:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>